

## **FUNDAMENTOS**

Desde el año 2006 se encuentra en vigencia la Ley Nacional 26.150 que implementa el Programa Nacional de Educación Sexual Integral, conocido por sus siglas ESI.

En dicha norma se propugna la implementación de medidas, tendientes al cumplimiento de metas programáticas que significan en sus concepciones un cambio cultural en cuanto a la inserción del Estado en temas que (trascendiendo el ámbito familiar) representan cuestiones de rigurosa raigambre de políticas públicas de necesaria continuidad en el tiempo.

La Educación Sexual Integral es el conjunto de actividades que se realizan en la escuela para que los chicos y las chicas, de acuerdo a sus edades, aprendan a conocer su propio cuerpo, asumir valores y actitudes responsables relacionadas con la sexualidad, conocer y respetar el derecho a la identidad, la no discriminación y el buen trato.

Es clave para que nuestras alumnas y alumnos se eduquen sexual e integralmente para que puedan tomar decisiones libres e informadas sobre su cuerpo, su sexualidad y su salud, construir relaciones respetuosas, respetar la diversidad, respetar y cuidar la intimidad propia y la de los demás, prevenir situaciones de abuso sexual, identificar situaciones de violencia y denunciarlas, conocer y decidir sobre métodos anticonceptivos, prevenir embarazos no deseados, cuidarse de las infecciones de transmisión sexual, conocer sus derechos y tener herramientas para exigirlos.

El acceso a información para el cuidado de la Salud Sexual y Reproductiva es un Derecho Humano y el Estado y las instituciones educativas tienen la obligación de garantizarlo.

Entendiendo que el dictado de la ESI implica abarcar todas esas temáticas para prevenir, concientizar, y aplicar de forma directa de los contenidos desde un enfoque educativo, evitando situaciones no deseadas que terminan resolviéndose desde el ámbito de salud, COPNAF, desarrollo social o en sede judicial (haciendo referencia a los hechos que desencadenan en delitos penales).

El dictado Educación Sexual Integral en las escuelas como materia obligatoria, ayudará a pensar de modo crítico algunas situaciones que se conservan y naturalizan, y que en muchos casos vulneran derechos o se sostienen con concepciones contrarias a la normativa vigente sobre sexualidad, niñez y adolescencia.

Entre las normas principales que encuadra la aplicación y estudio de la ESI, podemos mencionar la Convención Universal sobre los Derechos Humanos, Convención Americana sobre Derechos Humanos, Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, Convención sobre los Derechos del Niño, Ley Nacional de SIDA, Régimen de inasistencias para Alumnas Embarazadas ( Ley Nacional 25.273), Salud Sexual y Procreación Responsable (Ley Nacional 25.673), Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes ( Ley Nacional 26.061), Matrimonio Igualitario (Ley Nacional 26.618), Identidad de género (Ley Nacional 26.743), entre otras.

Desde la óptica de la normativa Nacional, la **Ley N° 26.150** reconoce el derecho a la educación sexual integral de todas las personas, desde el nivel inicial hasta el superior, en los establecimientos educativos públicos, de gestión estatal y privada de todo el país.

En igual tenor, el **art. 11 inc. p** de la ley de **Educación Nacional N° 26.206**, versa:

*“Los fines y objetivos de la política educativa nacional son:*

*p) Brindar conocimientos y promover valores que fortalezcan la formación integral de una sexualidad responsable.”*

En la Provincia de Entre Ríos, la **Ley N.º 9.890 de Educación Provincial** del año 2.008, establece:

*“Art.13º.- La Educación Entrerriana persigue los siguientes fines y objetivos:*

*s) Asegurar una formación intelectual, corporal y motriz que favorezca el desarrollo intelectual, la práctica de hábitos de vida saludable, la prevención de las adicciones, la formación integral de una sexualidad responsable y la integración reflexiva en los contextos socioculturales que habitan. “*

*“Art. 19º.- El Sistema Educativo Provincial tiene una estructura única en todo el territorio, con las siguientes características:*

*h) Promueve una educación sexual escolar integral. “*

También dentro del plano normativo provincial, existe la **Ley N.º 9.501 De Salud Sexual y Reproductiva y Educación Sexual de la Provincia de Entre Ríos (2.003)**, la cual explícitamente establece:

*“Art. 1º - Créase el SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA Y EDUCACION SEXUAL que funcionará dentro del ámbito de la Secretaría de Estado de Salud de la Provincia El mismo coordinará la información, asesoramiento, capacitación y prestación de servicios en materia de salud sexual y reproductiva y de educación sexual.*

*Art. 2º - Serán objetivos del Sistema:*

- a) Garantizar la gratuidad del Servicio a toda persona, en especial a hombres y mujeres en edad fértil, el derecho a decidir responsablemente sobre sus pautas de reproducción, asegurando el acceso a la información procreativa en forma integral y la educación sexual en todos los ámbitos. En todos los casos, se deberán respetar sus creencias y valores.*

*Art. 4º - Educación Sexual. El Consejo General de Educación diseñará e implementará políticas de educación sexual y garantizará recursos, financiamiento y formación docente. El Estado Provincial impulsará la formación académica en Sexualidad Humana en la Educación Superior y Universitaria y simultáneamente la capacitación de los profesionales en ejercicio. Se incluirá tanto en las políticas de educación sexual como en la capacitación y formación en los diferentes niveles educativos la perspectiva de las relaciones de género. El Consejo General de Educación buscará los mecanismos para contar con*

*un organismo asesor interdisciplinario conformado por representantes de la Federación Sexológica Argentina, de carreras profesionales de Salud, Humanidades y Ciencias Sociales, institutos superiores pedagógicos y organizaciones no gubernamentales con demostrada experiencia de capacitación en educación sexual.”*

La norma en cuestión, adhiere en su **art. 10** a la **Ley Nacional N.º 25.673** de Creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable y su reglamentación, del año 2.002

Si bien desde el Consejo Federal de Educación se han emitido resoluciones que de alguna manera transversalizan la implementación de la ley en las diferentes jurisdicciones, y también que la Provincia de Entre Ríos ha sido una de las precursoras en la implementación de tales pautas en forma progresiva a través de capacitaciones y diversas actividades en toda la Provincia, es considerable que a catorce años de la sanción de la norma madre aún no se haya incorporado la ESI como materia obligatoria en las currículas.

Por tal motivo el objeto del presente proyecto de ley radica en la incorporación de la ESI como materia obligatoria en todos los niveles educativos y en la formación docente, con una carga inicial mínima semanal, tendiente a que sea precisamente el colectivo escolar aquel que permita el cumplimiento cabal de los principios y objetivos de la ley matriz 26.150.

En fin, la educación sexual integral como materia obligatoria es fundamental e impostergable para que niños, niñas, adolescentes y jóvenes puedan realmente acceder a sus derechos y garantías en tal sentido. Será el Consejo General de Educación quien diseñara los contenidos curriculares de acuerdo a cada nivel educativo.



Por todos los motivos expuestos, es que espero contar con el apoyo de mis pares.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON  
FUERZA DE L E Y:**

**ARTÍCULO 1°.-** Establécese la enseñanza de la Educación Sexual Integral (ESI) en todos los niveles educativos a cargo del Consejo General de Educación y en la formación docente, tanto en el sistema educativo público de gestión estatal y de gestión privada.

**ARTICULO 2°.-** La Educación Sexual Integral (ESI) será de carácter obligatorio en los términos establecido en el Artículo 1°.

**ARTÍCULO 3°.-** Inclúyase como materia obligatoria en el diseño curricular del Sistema Educativo Entrerriano la Educación Sexual Integral (ESI).  
El Consejo General de Educación diseñará los contenidos de la materia considerando los distintos niveles y modalidades educativas.

**ARTÍCULO 4°.-** El Consejo General de Educación garantizará la formación y capacitación de los docentes en Educación Sexual Integral (ESI).

**ARTÍCULO 5°.-** De forma

**FIRMAS**

**Autor: ANGEL GIANO**

**Coautores: CARINA RAMOS**

**SILVIA DEL CARMEN MORENO**

**VERONICA RUBATTINO**

**STEFANIA CORA**